

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, Primero (1) de Julio del año (2022).

Pasa al despacho del señor juez, para resolver ampliación de medidas cautelares y la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por ANIBAL PEREZ BARROS Rad.20.001.31.05.002.2013.004.00 contra EMBECERRIL S.A. E.S.P.. conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EJECUTIVO\$6.423.391,12

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 6.423.391,12

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de Julio del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ANIBAL PEREZ BARROS

Demandado: EMBECERRIL S.A. E.S.P

Radicado: 20001.31.05.002.2013.00514.00

A U T O:

1º Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ejecutivo.

2º Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada por auto de fecha 17/06/2022, se accede a lo solicitado por el apoderado ejecutante, en consecuencia, se amplía la medida de embargo decretada el 24 de abril de 2019, limítese hasta por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$204.348.514.00). Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo José Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho el presente proceso para fijación de nueva fecha, teniendo en cuenta la solicitud presentada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ERASMO TAUFIK MENDOZA PEINADO, SILFREDO RAFAEL AMARIS JIMENEZ, JORGE LUIS MARTINEZ DIAZ

Demandado: SERVITEMPORALES DE COLOMBIA Y OTRO.

Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00101.00

AUTO:

Se fija el día (dos) 2 de noviembre del año 2022, a la hora judicial de las 2:30 PM, para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPT y SS. Dicha audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha de audiencia. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIRYAN AIDE CORTES TAMAYO

Demandado: ASOCIACION DE PERSONALES EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "APSEFACOM".

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00338.00

AUTO:

Se fija el día veintisiete (27) de octubre del año 2022, a la hora judicial de las 8:30 AM, para realizar la audiencia que trata el artículo 77 CPT y SS. Dicha audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, primero (1) julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JESUS MARIA MENDOZA JIMENEZ contra COLFONDOS Y OTRA RAD. 20001.31.05.002.2020.00119.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 29 de abril de 2022, adiciona el ordinal segundo de la sentencia proferida por este juzgado el 16 de julio de 2021 y confirma en lo demás. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, cinco (5) de Julio de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JESUS MARIA MENDOZA JIMENEZ

Demandado: COLFONDOS Y OTRA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00119.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 29 de abril de 2022.

Sin costas en ambas instancias

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, primero (1) de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por TONNY JAFET CASTILLO PEREZ contra PORVENIR S.A Y OTRA RAD. 20001.31.05.002.2020.00159.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 29 de abril de 2022, Modifica el ordinal primero de la sentencia proferida el 13 de abril de 2021, por este Juzgado. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Cinco (5) de Julio de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: TONNY JAFET CASTILLO PEREZ

Demandado: PORVENIR S.A Y OTRA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00159.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 29 de abril de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de PORVENIR S.A, en la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante aportó constancia donde se evidencia que la entidad demandada a su vez le reenvió el correo de notificación al doctor JULIO CESAR JIMENEZ CORREA, quien el día 23-02-2022 acusa recibido de notificación y se identifica como el apoderado de COOTRANSCOLCER, por tanto, los términos para contestar vencieron el día 11 de marzo de 2022, revisados los archivos se constató que la demandada guardó silencio respecto de la demanda. En términos de ley se presentó reforma de la demanda, se vincula tres nuevos demandados en calidad de socios de COOTRANSCOLCER, el apoderado aporta como correo para notificaciones el que obra en el certificado de existencia y representación legal. Se deja constancia que cuando se presentó la demanda inicial se aportó certificado de existencia y representación legal expedido el día 2020-05-27 y en este SI AUTORIZA a que se le notifique a través de correo electrónico, sin embargo, con la reforma se aporta certificado de existencia y representación legal expedido el 2020-11-26 y en este, NO AUTORIZA para que se le notifique a través de correo electrónico. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ

Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLCER"

DECISIÓN: DA POR NO CONTESTADA Y ADMITE REFORMA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00167.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se pudo establecer que efectivamente COOTRANSCOLCER, recibió la notificación personal el día 19 de febrero de 2022 y a su vez le remite el correo al dr. JULIO CESAR JIMENEZ CORREA, quien acusa recibido del mismo el día 23 de febrero de 2022, fecha en la que se entiende notificado personalmente a COOTRANSCOLCER, como esta guardó silencio respecto de la demanda, el despacho da por no contestada la misma.
2. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la reforma de demanda, se ordena notificar y correr traslado de la demanda y de la reforma por el termino de 10 días a JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, GLADYS MARIA LOPEZ TRIGO y EMEL FLOREZ LEON, quienes deberán ser notificados en la calle 20 B No. 17-69 Valledupar. Así mismo, se corre traslado de la reforma de la demanda por el término de 5 días a COOTRANSCOLCER.

3. La notificación a JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, GLADYS MARIA LOPEZ TRIGO y EMEL FLOREZ LEON, estará a cargo de la parte demandante, y se observará lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, primero (1) de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por MARLENY MATEUS ARDILA contra COLFONDOS Y OTRA RAD. 20001.31.05.002.2021.00011.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 29 de abril de 2022, adiciona el ordinal primero de la sentencia proferida por este juzgado el 08 de abril de 2021 y confirma en lo demás. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, cinco (5) de Julio de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MARLENY MATEUS ARDILA

Demandado: COLFONDOS Y OTRA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2021.00011.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 29 de abril de 2022.

Sin costas en ambas instancias

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue legalmente notificada por esta secretaría el día 26-04-2022, por tanto, los términos para contestar la demanda vencieron el día 12-05-2022, en fecha 15-06-2022, se recibió contestación de la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de julio del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARMEN ALICIA MACHUCA MARTINEZ

Demandado: ESE HOSPITAL SAN ROQUE

Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00145.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que la demandada ESE HOSPITAL SAN ROQUE, fue notificado personalmente el día 26-04-2022, los términos para contestar la demanda se vencieron el 12-05-2022 y la demanda fue contestada el 15-06-2022, siendo contestada en forma extemporánea, por tanto, se da por no contestada la demanda. Se tiene a la doctora MARIA CAMILA CARRILLO PEÑA como apoderada de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Se fija el día ocho (08) de noviembre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada dentro de los términos de ley. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ODALIS CENT VILORIA TERAN

Demandado: ESE HOSPITAL SAN ROQUE

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00146.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ESE HOSPITAL SAN ROQUE. Se tiene a la doctora MARIA CAMILA CARRILLO PEÑA como apoderada de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Se fija el día nueve (09) de noviembre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante aporta certificación expedida por empresa de mensajería Alfamensajes, en la cual indica que el destinatario abrió la notificación y acusa recibido el día 2022-04-04, por tanto, los términos para contestar la demanda vencieron el día 27-04-2022 (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), revisados los archivos del correo electrónico, se evidencia que la demandada guardó silencio respecto de la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KATHERINE ANDREA RODRIGUEZ FORERO

Demandado: CLINICA ING MEDICAL CENTER

Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00218.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que la demandada CLINICA ING MEDICAL CENTER, fue notificada personalmente, sin embargo, guardo silencio en relación con la demanda, por tanto, se da por no contestada la demanda. Se requiere a la demandada CLINICA ING MEDICAL CENTER, a fin de que designe apoderado que la represente en esta Litis. Por secretaria comuníquesele.
2. Se fija el día dos (02) de noviembre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) Revisado el expediente se observa que la demandada ASALUD LTDA, fue notificada personalmente el día 16-02-2022, según constancia aportada que señala “Remitente notificado con Mailtrack”, por tanto el término para contestar la demanda se venció el día 04 de marzo de 2022, revisados los archivos se observa que la demandada guardó silencio en relación con la demanda; 2) dentro del auto del 14 de junio de 2022, en el cual se hizo pronunciamiento sobre las contestaciones no se dijo nada respecto a ASALUD LTDA. 3) El apoderado de COLPENSIONES subsanó la contestación de la demanda en debida forma, 4) El apoderado del demandante solicita pronunciamiento sobre la reforma de demanda. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDY CORZO HERNANDEZ

DECISIÓN: DA POR NO CONTESTADA Y ADMITE REFORMA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00248.00

AUTO

1. En cumplimiento del artículo 132 del CGP, que consagra el control de legalidad que debe realizar el juez para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se complementa el auto de fecha 14 de junio de 2022, así:

QUINTO: Se da por no contestada la demanda por parte de ASALUD LTDA. Se le requiere a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis. Por secretaria oficiesele.

2. Una vez subsanada, se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.
3. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la reforma de demanda, se corre traslado de la misma por el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto a COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA, ASALUD LTRA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que se presentó solicitud de terminación del proceso por transacción por las partes. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ZAMIR ANTONIO VICENTE RODRIGUEZ

Demandado: INGEVICON S.A.S.

Decisión: TERMINACION DEL PROCESO.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00256.00

AUTO:

Observa el Despacho, que fue presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, acompañada del contrato respectivo, convenido voluntariamente por las partes de este proceso entre la demandante ZAMIR ANTONIO VICENTE RODRIGUEZ, y el representante legal de la entidad demandada INGEVICON S.A.S.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este Despacho que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CST y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: **i)** lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y la demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se ordene el pago de los emolumentos laborales; **ii)** la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y **iii)** la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado por reunir todos los requisitos de conformidad con el *artículo 312 C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción a la cual han llegado la parte demandante ZAMIR ANTONIO VICENTE RODRIGUEZ, y el representante legal de la entidad demandada INGEVICON S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar por vía de transacción, la terminación anormal del proceso.

TERCERO: Advertir a las partes que esta transacción, hace tránsito a cosa juzgada, presta merito ejecutivo, y por lo tanto deberá ser cumplida por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresan al despacho los proceso 2021-00132 y 2021-00278 para pronunciarse sobre subsanación de demanda dentro de este último, y sobre la acumulación de los procesos ambos tramitados en este despacho entre las mismas partes. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GLADYS CAMACHO EPIEYU

Demandado: OPERADORA DE SERVICIOS “OPES” LTDA.

Decisión: ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y RECHAZO DE LA DEMANDA RESPECTO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL.

Radicado: 20001-31-05-002-2021-00278-00, acumulado al proceso 20.001.31.05.002.2021.00132.00

AUTO:

En primer lugar, precisa el Despacho que a través de auto de fecha 15 de diciembre de 2021, en el proceso de Radicado 20001.31.05.002.2021.00278.00, se ordenó aportar la reclamación administrativa que exige agotar el Artículo 6 del CPT y de la S.S. modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001 al dirigirse la demanda contra una entidad territorial como lo es el MUNICIPIO DE BECERRIL. Se observa a su vez que, dentro del término conferido, la parte demandante no subsanó la demanda, por lo tanto, se procede al rechazo frente al demandado MUNICIPIO DE BECERRIL, siendo admitida respecto de la demandada OPERADORA DE SERVICIOS “OPES” LTDA, quien funge como demandado también en este proceso. Por cuanto, respecto a esta, la demanda cumplió con los requisitos ordenados por el Artículo 25 del CPT y de la S.S.

Por otro lado, tenemos que en este mismo despacho, cursa otro proceso, cuya demandante también es la señora GLADYS CAMACHO EPIEYU, contra la empresa OPERADORA DE SERVICIOS “OPES” LTDA., identificado con el radicado de la referencia 20.001.31.05.002.2021.00132.00, proceso que fue admitido en esta agencia de justicia mediante auto de fecha 6 de octubre de 2021 y de acuerdo a lo observado en el expediente, según lo ordenado en providencia de fecha 5 de abril de 2022, se encuentra pendiente de que el apoderado judicial de la demandante adjunte constancia de que la demandada accedió al mensaje o acusó recibido, quedando en evidencia que no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, se cumplen las condiciones necesarias para decretar la acumulación oficiosa consagrada en el artículo 148 del Código General del Proceso, con ocasión a la existencia de los siguientes procesos:

1. Proceso Ordinario Laboral de radicado 20001-31-05-002-2021-00278-00 promovido por GLADYS CAMACHO EPIEYU, contra OPERADORA

DE SERVICIOS “OPES” LTDA. y el MUNICIPIO DE BECERRIL; cuyo trámite cursa en este Despacho judicial, encontrándose al despacho para resolver su admisibilidad debido a la orden de subsanar la demanda a través de auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

2. Proceso Ordinario Laboral de radicado 20001-31-05-002-2021-000132-00, promovido por GLADYS CAMACHO EPIEYU, contra OPERADORA DE SERVICIOS “OPES” LTDA. cuyo trámite igualmente, cursa en este despacho judicial.

Ahora bien, teniendo de presente que la causa que se tramita en este Despacho es por los mismos hechos, pretensiones e idénticas partes, se debe estudiar la procedencia de la acumulación de procesos, la cual fue creada para cumplir el principio de economía procesal y evitar tramitar varios procesos por separado, obteniendo además de la economía procesal, una pronta resolución de los casos y a la vez, una seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios pues un mismo juez se va a pronunciar en una misma sentencia respecto a todos los procesos acumulados.

En efecto, la preceptiva citada, que es aplicable a los procesos laborales por la remisión autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone lo siguiente:

“...1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos...”

En ese orden de ideas y como quiera que las pretensiones formuladas por la demandante GLADYS CAMACHO EPIAYU, en cada una de las demandas habrían podido acumularse en una misma, resulta claro entonces, que se cumple el presupuesto contemplado en el literal “a”, “b” y “c” del numeral 1 del artículo 148 del Código General del Proceso, y en consecuencia, es procedente la acumulación oficiosa de los referidos procesos judiciales.

En este punto, viene oportuno traer a colación lo que en torno a la figura de la acumulación de pretensiones expuso la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 26 de marzo de 2004, radicación 21124, así:

“...Y no debe perderse de vista que el fenómeno de la acumulación de pretensiones tiene su causa en los principios de la economía y la celeridad procesal, en tanto que por medio de un solo proceso pueden tramitarse y resolverse todas las relaciones jurídicas entre los interesados, siempre y cuando ello sea posible, y de contera, se convierte también en un indiscutible factor de seguridad jurídica, en cuanto la misma cuerda posibilita una sola definición de la controversia jurídica, evitando con ello que puedan presentarse decisiones contradictorias y la multiplicidad de procesos que a la postre resultan ineficaces y perjudiciales para una pronta y eficaz administración de justicia.

La verdad es que no solo la aludida figura permite la acumulación de pretensiones de un mismo demandante contra un mismo demandado en la hipótesis atrás prevista, sino que igualmente tolera la acumulación de

pretensiones de varios demandantes contra varios demandados, siempre y cuando tales pretensiones provengan de la misma causa, o versen sobre el mismo objeto, o se hallen entre sí en relación de dependencia, o que deban servirse específicamente de unas mismas pruebas, aunque el interés de unos y otros sea diferente...” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con la jurisprudencia citada, no cabe duda de que la acumulación oficiosa que en esta providencia se ordena, busca garantizar a las partes una tutela judicial efectiva, y brindar mayor eficiencia en la prestación del servicio mediante la solución pronta y efectiva de los procesos en el menor número de actuaciones. En efecto, si no se decretara la acumulación, entre los dos procesos habría que llevar hasta cuatro audiencias en las que podrían escucharse las mismas declaraciones testimoniales; en cambio, con la acumulación de procesos, el número de audiencias puede verse reducido sustancialmente, a tal punto que podría llevarse a cabo una sola, en la que después de adelantar cada una de las etapas establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, podría escucharse a todos los deponentes y, una vez practicadas las pruebas del proceso, proferir sentencia en la misma oportunidad, de ser posible.

Esta medida es adoptada por el Juzgado en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, así como la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, de conformidad con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual consagra el principio de dirección judicial del proceso.

Así las cosas, al cumplirse los presupuestos legales para que proceda la acumulación de procesos, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por GLADYS CAMACHO EPIAYU respecto de la demandada OPERADORA DE SERVICIOS “OPES” LTDA. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar la demanda presentada por GLADYS CAMACHO EPIAYU respecto el demandado MUNICIPIO DE BECERRIL por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la acumulación del Proceso Ordinario Laboral de radicado 20001-31-05-002-2021-00278-00, promovido por GLADYS CAMACHO EPIAYU, contra la OPERADORA DE SERVICIOS “OPES” LTDA. Y OTRO, al proceso ordinario laboral identificado con radicado 20001-31-05-002-2021-00132-00 promovido por GLADYS CAMACHO EPIAYU, contra la OPERADORA DE SERVICIOS “OPES” LTDA.; en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Quinto: Reconocer personería al abogado RAY EMILIO BULDING SIMANCAS portador de la T. P. 272.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía

Radicado: 20001-31-05-002-2021-00278-00, acumulado al
proceso 20.001.31.05.002.2021.00132.00

1.065.642.404 como apoderado judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUANA FRANCISCA DUCAN PALACIOS
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00071.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veintiséis (26) de octubre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 69
La secretaria <i>Elicia Escobar</i> 